



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Comité Ético de Experimentación Animal (CEEAA-UDC)



CICA | CENTRO INTERDISCIPLINAR
DE QUÍMICA E BIOLOXÍA

REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ DE ÉTICA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA (CEEAA-UDC)

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións		Páxina	1/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ÍNDICE

PREÁMBULO

PROCEDIMIENTO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

PROCEDIMIENTO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

PROCEDIMIENTO 3º. NOMBRAMIENTO, COMPOSICIÓN, CESE Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ

PROCEDIMIENTO 4º. FUNCIONES PRINCIPALES

PROCEDIMIENTO 5º. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEEA-UDC

PROCEDIMIENTO 6º. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións		Páxina	2/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



PREÁMBULO

En muchas ocasiones, el empleo de animales de experimentación es inevitable cuando el objetivo es desarrollar investigaciones científicas en el ámbito de la biomedicina y docencia en ciencias de la salud y es por ello, que cualquier actividad dentro de estos ámbitos deberá de realizarse de forma minuciosa, ateniéndose en todo momento a los Principios Éticos establecidos para el empleo de modelos animales en experimentación. Dichos principios y directrices fueron aprobados en las Directivas Europeas vigentes (Directiva 2010/63/CE) y en la normativa nacional recogida en el Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero, por el que se establecen las *"normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia"*, donde la protección, así como la observación, control, bienestar, mantenimiento y cuidado de los animales, son la piedra angular.

En la Universidad de A Coruña, el Comité Ético de Experimentación Animal (CEE-UDC) nace con motivo de la creación y puesta en marcha de su primera infraestructura de experimentación animal. A partir de este momento, surge la necesidad de disponer de un órgano encargado de dar cumplimiento al mencionado Real Decreto 53/2013 de 01/02/2013, que recoge en su capítulo VI, artículos 37 a 39, la creación, funciones y composición de dicho órgano, y más concretamente, en el art. 37, se indica lo siguiente:

- Cada criador, suministrador y usuario establecerá un Órgano Encargado del Bienestar de los Animales, en adelante «OEBA». En los usuarios, este órgano se denominará Comité de Ética de Experimentación Animal (CEE-UDC).
- El OEBA se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo. Quedarán eximidos de este requisito los OEBA unipersonales.

El Comité Ético de Experimentación Animal se encuentra integrado en el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de A Coruña, tratándose de un órgano interdisciplinar, independiente y de carácter consultivo cuyo propósito fundamental es evaluar y fomentar una cultura de uso responsable y ético de los animales en investigadores/as, docentes y estudiantes, además de garantizar el uso ético y el bienestar necesario de los animales de experimentación ante la sociedad y las administraciones. Para ello, el CEE-UDC estará dotado de un reglamento interno que defina su funcionamiento básico, siguiendo fuertes criterios de confidencialidad y garantizando la imparcialidad de sus decisiones.

El Comité de Ética en Experimentación Animal de la Universidad de A Coruña, en su sesión ordinaria de 15 de febrero de 2024 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 43 del Real Decreto 53/2013, ha acordado por unanimidad aprobar su Reglamento Interno, compuesto por los siguientes procedimientos:

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29	
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24	
Observacións		Páxina	3/11	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

PROCEDIMIENTO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo de este documento es especificar la composición del Comité de Ética de Experimentación animal de la Universidad de A Coruña (CEEAA-UDC), así como las funciones que se llevarán a cabo en el mismo.

El presente documento está basado en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

En el futuro, el Reglamento Interno de este CEEAA-UDC se irá adaptando a la legislación que en cada momento se encuentre en vigor en lo relativo a bienestar animal.

PROCEDIMIENTO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará a la organización y funcionamiento del Comité Ético de Experimentación Animal de la Universidad de A Coruña.

PROCEDIMIENTO 3º. COMPOSICIÓN, CESE Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ

La composición del CEEAA-UDC se regirá por lo dispuesto a continuación:

1. El CEEAA-UDC estará formado por un equipo multidisciplinar, nombrado por el Rector de la Universidad de A Coruña, que respetará el número mínimo de personas determinado por el Real Decreto 53/2013, tal y como se especifica en el Artículo 39 del mismo "El OEBA debe estar integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales. Estará formado como mínimo, por los siguientes miembros":

a) "En el caso de los criadores y suministradores, el OEBA estará formado como mínimo por la persona o las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales".

b) "En el caso de los usuarios, el comité ético de experimentación animal estará formado como mínimo por la persona o las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales y por un investigador u otro miembro científico".

c) "En el caso de que el comité ético de experimentación animal actúe como órgano habilitado para realizar la evaluación o la evaluación retrospectiva de los proyectos, su composición incluirá además investigadores u otros miembros científicos que no estén directamente relacionados en el proyecto y una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el usuario ni con el proyecto".

Teniendo en cuenta ese número mínimo de miembros marcado por la legislación, según este reglamento se establece que el número máximo de miembros del CEEAA-UDC no será superior a 9 (de los cuales 7 serán vocales), de forma que pueda asegurarse la independencia de las decisiones tomadas por el CEEAA, así

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29	
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24	
Observacións		Páxina	4/11	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

como su competencia y experiencia en relación a los aspectos metodológicos, éticos y legales del empleo de animales en docencia e investigación.

2. En la elección y nombramiento por parte del Rector de los miembros del CEEA, se tendrá en cuenta su cualificación profesional para el desarrollo de las funciones atribuidas y su pertenencia al Comité será en todo momento, voluntaria, personal, intransferible e indelegable.
3. El CEEA-UDC, a fecha de constitución 15 de febrero de 2024, estará compuesto por seis personas, con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y la salud de los animales, las instalaciones y los procedimientos de experimentación, para lo que el CEEA incluirá: un asesor y supervisor de bienestar animal, un veterinario designado y cuatro investigadores y/u otros miembros científicos de diferentes disciplinas. Si fuese necesario, se podría aumentar el número de miembros del Comité hasta el máximo referido anteriormente.
4. Cuando se considere oportuno, solicitarán el asesoramiento de personas expertas que no pertenezcan al Comité, quienes respetarán también el principio de confidencialidad.
5. En la designación de las personas que formen parte del Comité se intentará atender, en la medida de lo posible, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
6. Los criterios de inclusión y/o exclusión de miembros del Comité serán los que siguen:
 - Encontrarse en posesión de al menos, una función acreditada de experimentación animal ("a", "b", "c", "d", "e" y/o "f").
 - Disponer de experiencia en investigación, en el ámbito de la experimentación animal, en los últimos 10 años (escribiendo o participando en proyectos).
 - Experiencia previa en otros Comités de Experimentación Animal y/u organismos similares.
 - Ser evaluado según los criterios de inclusión/exclusión del Comité.
 - Aportar o no justificaciones a ausencias.
 - No cumplir con los tiempos, formas y obligaciones del Comité reiteradamente.
 - No cumplir con funciones del Comité y a criterio del mismo, invitar a su salida.
7. Asimismo, el cese de las personas que forman parte del Comité se producirá por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia, que surtirá efectos con su notificación a la Secretaría del Comité, que dará cuenta a la presidencia del mismo y al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UDC.
 - b) Revocación de su designación por acuerdo mayoritario del Comité, en el supuesto de incumplimiento grave de sus obligaciones o incompatibilidad sobrevenida.
 - c) Cese de vinculación con la UDC.
 - d) Incapacidad permanente.

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==		Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda		Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez		Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións			Páxina	5/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



8. Deberá garantizarse un proceso de renovación periódica del mandato de las personas que forman parte del CEEA, cada cuatro años, renovable por un único periodo de igual duración. Dicho proceso de renovación implicará la entrada al menos, un nuevo miembro.

PROCEDIMIENTO 4º. FUNCIONES PRINCIPALES

Las funciones del CEEA-UDC, atendiendo a las especificaciones recogidas en el Real Decreto 53/2013, son las que siguen:

- Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.
- Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de este requisito.
- Evaluar el destino de los animales que no sean sacrificados.
- Evaluar la utilización de métodos de sacrificio adecuados.
- Evaluar la indicación, cuando sea necesario, de analgésicos, anestésicos y otras sustancias apropiadas destinadas a eliminar al máximo el dolor, el sufrimiento y la angustia, de manera que los animales no sufran innecesariamente.
- Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.
- Asesorar sobre regímenes de realojamiento, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales y éticas vigentes en las dependencias en donde se mantiene a los animales.
- Evaluar e informar de la idoneidad de los proyectos y procedimientos de experimentación. En esta evaluación se tendrán en cuenta los objetivos del estudio, la posibilidad de obtener conclusiones válidas con el menor número posible de animales, el nivel de afectación de los animales con el fin de que no sea desproporcionada respecto a los beneficios potenciales de la investigación, la consideración de métodos alternativos a la utilización de animales y la idoneidad de las especies elegidas. Se elaborará el informe al que se alude en el artículo 33.1 del Real Decreto 53/2013, y se realizará el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.
- Evaluar e informar de la idoneidad, formación y acreditación de todas las personas participantes en el procedimiento.

PROCEDIMIENTO 5º. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEEA-UDC

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==		Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda		Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez		Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións			Páxina	6/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



De la composición del CEEA se nombrarán los siguientes cargos y sus funciones específicas serán, como mínimo, las referidas a continuación:

⌘ **El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:**

1. Ostentar la representación del Comité (CEEA-UDC) en todos aquellos actos que por su naturaleza o significado lo requieran.
2. Convocar y presidir las reuniones, ordinarias y extraordinarias y, fijar el orden del día de acuerdo con el Secretario/a, teniendo en cuenta las peticiones del resto de los/las miembros, formuladas con la suficiente antelación. Asimismo, abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
3. Certificar las convocatorias de las reuniones.
4. Firmar las actas después de su aprobación, acuerdos e informes de Comité.
5. Autorizar con su firma los documentos de autorización de los procedimientos, los certificados, los informes y las comunicaciones que se dirijan a terceros.
6. Resolver empates con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos.
7. Velar por la consecución de los objetivos asignados al CEEA-UDC.
8. Dictar las disposiciones oportunas por el cumplimiento de los acuerdos del CEEA.
9. Recibir y dar cuenta de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Comité.
10. Proponer tanto al organismo competente como al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, las sustituciones que deban producirse por la baja de alguno de sus miembros.
11. Asegurar el cumplimiento de las leyes
12. Cualquier otra función que sea propia de su condición de Presidente/a del CEEA-UDC.

⌘ Si así lo considerase necesario, el Comité podrá nombrar un/a Vicepresidente/a que se encargará de llevar a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el/la Presidente/a y asumirá las de éste en caso de ausencia.

⌘ **Son funciones de el/la Secretario/a:**

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones y las citaciones correspondientes de acuerdo con las instrucciones de el/la Presidente/a y con la anticipación debida.
2. Hacer públicas las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEEA.
3. Redactar las actas de las reuniones del CEEA-UDC, con el visto bueno de todos los miembros del Comité que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el archivo correspondiente, firmándolas junto con el Presidente.
4. Realizar todas las comunicaciones que sean necesarias, en conformidad con la normativa vigente y en cumplimiento de este reglamento.
5. Recibir y dar cuenta de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==		Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda		Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez		Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións			Páxina	7/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



Comité.

6. Expedir, con el visto bueno de el/la Presidente/a las certificaciones de los dictámenes, los documentos de autorización de los procedimientos, los certificados, los informes, las comunicaciones y las resoluciones que se acuerden.
7. Enviar a la autoridad competente, los procedimientos aprobados previamente por el Comité, con el informe correspondiente.
8. Realizar el registro de los procedimientos y control de su progreso.
9. Desempeñar todas aquellas funciones que le confiera el Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de ausencia.
10. Realizar cualquier otra función que sea propia de su condición de Secretario/a.

⌘ Si así lo considerase necesario, el Comité podrá nombrar un/a Vicesecretario/a que se encargará de llevar a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el/la Secretario/a y asumirá las de éste en caso de ausencia y, asimismo, las de el/la Presidente/a en caso de la ausencia del/a Secretario/a y el/la Presidente/a si se considera oportuno y las circunstancias lo requieren.

⌘ **Vocales:**

1. Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as o, en caso de ausencia, aportar la debida justificación.
2. Recibir la convocatoria con la información sobre los temas que figuren en el orden del día de la sesión correspondiente
3. Participar en los debates de las sesiones.
4. Participar y formular los comentarios que consideren oportunos en el turno de ruegos y preguntas.
5. Ejercer su derecho al voto, pudiendo expresar la motivación del mismo.
6. Tener acceso a cualquier información que pudiera precisar para cumplir con sus funciones de forma rigurosa.
7. Evaluar los protocolos/proyectos, modificaciones e informes asignados y redactar un informe detallado sobre sus dictámenes, ajustándose a lo recogido en el Procedimiento Normalizado de Trabajo ("GESTIÓN DE PROYECTOS").
8. Realizar todas aquellas funciones que les sean atribuidas por el/la Presidente/a, en conformidad con los acuerdos del CEEA-UDC o cuantas otras sean inherentes a su condición de vocales del Comité.

Todos los miembros del CEEA-UDC, independientemente de su cargo, están obligados a mantener la confidencialidad de la documentación remitida sobre los protocolos/ proyectos de investigación y de las deliberaciones del Comité. Asimismo, están obligados a declarar los posibles conflictos de interés en relación a

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==		Estado	Data e hora
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda		Asinado	13/02/2025 19:21:29
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez		Asinado	13/02/2025 08:54:24
Observacións			Páxina	8/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



un protocolo/proyecto de investigación y en consecuencia, a inhibirse de su evaluación. Los miembros del CCEA-UDC tendrán una total libertad para manifestar, siempre que se encuentre argumentada de forma adecuada, su posición y opinión en relación con los diferentes temas abordados en el CCEA-UDC y a que éstas consten en acta si así lo solicitasen de manera expresa.

PROCEDIMIENTO 6º. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

1. El ámbito de actuación geográfico del CCEA-UDC satisfará, principalmente, la demanda de aquellos proyectos cuyo Investigador/a Principal pertenezca a la UDC. Excepcionalmente, podrán evaluarse proyectos cuyos Investigadores Principales pertenezcan a otros Centros, Universidades o entidades privadas que tengan una colaboración vigente con la UDC. En todo caso, se tomará como condición preferente o de prioridad para la valoración de dichos proyectos que éstos se desarrollen en la Unidad de Experimentación Animal (UdEA) del CICA.
2. El CCEA-UDC se reunirá con una periodicidad mensual, siempre que exista alguna de estas dos circunstancias: recepción de formularios para evaluar a través de la solicitud electrónica o temas pendientes que tratar. El Comité tendrá, en cualquier caso, al menos una reunión ordinaria anual. La fecha en la que se convoca una reunión se establecerá siempre ateniéndose a cualquiera de estos dos criterios. La frecuencia de las reuniones podrá verse modificada siempre y cuando su imposibilidad esté justificada.
3. La convocatoria de la reunión se realizará por correo electrónico, con al menos una semana de antelación. Entre la información aportada se detallarán los asuntos a tratar en la orden del día y se anexará toda aquella documentación necesaria en lo relativo a la temática a tratar. En caso de necesidad y siempre que así lo requiera la urgencia de la reunión, podrá emplearse cualquier medio por el que se pueda tener constancia de la recepción de notificación para convocar a los miembros, con un mínimo de 48 horas de antelación.
4. En las reuniones, el Comité se considerará debidamente constituido para llevar a cabo las deliberaciones y toma de decisiones, cuando estén presentes al menos la mitad más un miembro de los integrantes del CCEA-UDC. Entre ellos se encontrarán el/la Presidente/a y/o el/la Secretario/a o el miembro del CCEA en el que deleguen sus funciones, en caso de ausencia.
5. La ausencia de los miembros del CCEA-UDC a las reuniones serán debidamente justificadas y comunicadas a el/la Secretario/a con los correspondientes certificados, escritos oficiales u otro tipo de declaraciones.
6. Las decisiones sobre los proyectos/procedimientos de manipulación de animales de experimentación u otros temas de relevancia, serán tomadas por unanimidad de los miembros del CCEA-UDC y en caso de no obtener la unanimidad, el acuerdo ha de ser tomado tras alcanzarse una mayoría simple en los votos. En caso de producirse un empate, será el/la Presidente/a quién decidirá con su voto de calidad.

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29	
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24	
Observacións		Páxina	9/11	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPT5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

7. Para cualquier cambio en las bases del Reglamento Interno del CEEA-UDC o en la composición de sus miembros, se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta del Comité.
8. Las reuniones tendrán como máximo dos horas de duración.
9. Las personas que formen parte del Comité se comprometerán a respetar los principios de confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones que se produzcan en el seno del Comité, así como a la información que les fuera facilitada con tal carácter o la que así recomiende el propio Comité.
10. El/la Secretario/a se encargará de redactar un acta de cada reunión que será enviado por correo electrónico a todos los miembros del CEEA-UDC, con una semana de anterioridad con respecto a la siguiente reunión para que ésta pueda ser revisada. Los integrantes del Comité, deberán remitir sus sugerencias y recomendaciones a el/la Secretario/a en un plazo máximo de 48 horas. El acta definitiva será aprobada en la siguiente reunión y se almacenará en la aplicación de gestión del CEEA para poder ser consultada por los miembros del Comité o la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de A Coruña, siempre que sea preciso.
11. Cuando se evalúen proyectos/procedimientos con animales de experimentación presentados por investigadores/as principales o docentes, se les remitirá desde el Comité un informe enmarcado dentro de las siguientes categorías: "Favorable", "Desfavorable, Requiere Revisión", "Desfavorable" y "No Válido". Dicho informe, incluirá cuando proceda, recomendaciones de mejora y las correcciones que se consideren oportunas.
12. Al finalizar el año, la secretaria del CEEA se encargará de realizar un informe global de todas las reuniones y actividades realizadas en el seno del Comité, que será remitido a la Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de A Coruña.
13. Los miembros del Comité no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.
14. La pertenencia al CEEA-UDC será certificada bajo petición y constará en los registros de la UDC y en el expediente de cada uno de sus miembros. Los miembros podrán recibir la consideración adecuada, facilidades o beneficios asociados por parte del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia al igual que los miembros de otros Comités.
15. Las personas que formen parte del Comité se inhibirán del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en que pudiera verse o percibirse comprometida su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio debido a un conflicto de interés, directo o indirecto, con el estudio evaluado y, en todo caso, cuando lo establezca la legislación vigente o a solicitud del Comité debidamente motivada o fundada en la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejaran.
16. El Comité recibirá el asesoramiento del veterinario designado, debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29	
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24	
Observacións		Páxina	10/11	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

17. Cuando el OEBA lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos las cuales también respetarán el principio de confidencialidad.
18. Los órganos competentes podrán autorizar excepcionalmente que en pequeños criadores, suministradores y usuarios las funciones establecidas en el apartado 1 del Artículo 38 del Real Decreto 53/2013 sean asumidas por un OEBA de otro criador, suministrador o usuario autorizado.

María C. Arufe Gonda
Presidenta del CEEA-UDC

Jennifer A. Fernández Rodríguez
Secretaria del CEEA-UDC

Código Seguro De Verificación	PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	María del Carmen Arufe Gonda	Asinado	13/02/2025 19:21:29	
	Jennifer Adriana Fernández Rodríguez	Asinado	13/02/2025 08:54:24	
Observacións		Páxina	11/11	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/PcjVwmsB4wJcE/JCMPTr5g==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			